

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

Suscripción para la capital

| | |
|-----------------|---------------|
| Un año..... | 33,50 pesetas |
| Seis meses..... | 17,50 » |
| Tres id..... | 9 » |

Número suelto 25 céntimos.

Las leyes obligarán en la Península, Islas y ayacientes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entienda hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—(Art. 1.º del Código Civil.)—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Suscripción para fuera de la capital

| | |
|-----------------|-------------|
| Un año..... | 36 pesetas. |
| Seis meses..... | 18,50 » |
| Tres id..... | 10 » |

Pago adelantado.

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR, A CINCUENTA CÉNTIMOS LÍNEA

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

ORDEN

Excmo. Sr.: Vista la consulta formulada por V. E. sobre si a virtud de la Ley de 16 de marzo último ha de publicar esa Junta la vacante de una relación enviada por el Ayuntamiento de Totana (Murcia), fundándose en los preceptos del artículo 19 del Reglamento de 10 de octubre de 1885, rogando se le signifique el criterio a seguir en casos análogos:

Teniendo en cuenta que la primera de las leyes citadas dispuso que en lo sucesivo la provisión de las vacantes de subalternos será regida por una Ley «que será presentada a las Cortes y promulgada lo antes posible en sustitución de la de 1885», pero sin derogar esta última expresamente,

Esta Presidencia ha tenido a bien disponer que mientras no se dicte otra ley sustitutiva de la citada de 1885, es procedente la provisión interina de las vacantes por los propios Ayuntamientos o Corporaciones en cuestión.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 23 de agosto de 1932. —P. D., Enrique Ramos.—Señor Presidente de la Junta Calificadora de Aspirantes a destinos públicos.

(Gaceta 4 septiembre 1932.)

GOBIERNO CIVIL

Circular.

El Excmo. Sr. General de la Sexta División Orgánica, interesa de este Gobierno la siguiente publicación:

«En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 37 del vigente Reglamento para el Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, se recuer-

da la revista del presente año y al propio tiempo que por las Alcaldías se fijen edictos en los sitios de costumbre, incluyendo en ellos los artículos 36, 38, 39, 40, 42 y 44 del ya citado Reglamento de Reclutamiento.»

Lo que hace público por medio de este periódico oficial para general conocimiento y el más exacto cumplimiento.

Burgos 7 de septiembre de 1932.

EL GOBERNADOR,

Ernesto Vega.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Burgos.

D. José Luis Pintado Aviñón, Juez de primera instancia de este partido,

Hace saber: que en el procedimiento sumario del artículo 131 de la ley Hipotecaria, seguido en este Juzgado a instancia del Procurador Nebreda, en nombre de la Federación Burgalesa de Sindicatos Agrícolas Católicos y de su Caja Central de Ahorros y Préstamos de Burgos, contra D.^a Natalia, D. Nicolás y D. César Pérez y Pérez, sobre reclamación de 33.536 pesetas, intereses y costas, se acordó, a instancia de la parte actora, sacar a segunda subasta las fincas hipotecadas y que son las siguientes:

Fincas sitas en Belbimbre.

Una tierra al pago de Arnedero, de 17 áreas, de tercera calidad, linda al N. Lorenzo Marín, S. otra del censo del Marqués de Camarasa, E. arroyo y O. otra de Ciriaco Rodríguez, tasada en 300 pesetas.

Otra a igual pago, de 96 áreas, de segunda calidad, linda al N. censo del Marqués de Camarasa, sur

y E. arroyo desagüe y O. Romualdo Yudego, en 2.000.

Otra a Piedra Labrada, de 47 áreas, de segunda calidad, linda al N. carretera, S. herederos de Buenaventura Pérez, E. y O. camino de servidumbre, en 1.050.

Otra a San Juan de Henar, de 48 áreas, linda al N. camino de servidumbre, S. cárcava, E. herederos de Claudio Pérez y O. Cipriano Bermejo, en 900.

Otra a la Huerta de Abajo, de 24 áreas, de segunda calidad, linda al N. cárcavo, S. camino de servidumbre, E. y O. herederos de Buenaventura Pérez, en 500.

Otra a Los Valles, de 38 áreas, de tercera calidad, linda al N. cárcavos, S. Julián Santos, E. cárcavos y O. otra del Marqués de Camarasa.

Fincas sitas en Villazopeque.

Una tierra al Soto, de tres hectáreas y 68 áreas, de segunda calidad, linda al N. mojonera divisoria de Belbimbre, S. herederos de Juan Domingo García y O. José Santos y herederos de Tomás Santos y otros de Belbimbre.

Otra de pastos, en baldío, con un perímetro roturado «Chopera del Requejo», de cinco hectáreas, 19 áreas y cinco centiáreas, linda al N. mojonera, majuelo y tierra de Nicolás Pérez, S. linde perpetua, E. linde y O. río Arlanzón. Existen varios árboles de sauce y chopo de propiedad particular que no fueron objeto de enajenación.

Fincas sitas en Barrio de Muñó.

Una tierra procedente de propios o censos de Villazopeque o «Campillos», de siete áreas y 20 centiáreas, de primera calidad, linda al N. Nicolás Pérez, S. Gabriel del

Prado, E. Mauricio Rueda y O. Remigio Gil.

Una tejera con su tendido y horno, cuya medida superficial no se determina, lindando tierra de Román Palacios, S. Lino Hierro y este y O. ejidos.

Un solar en la calle del Puente, sin número, que mide 200 metros cuadrados de superficie, linda al N. Blas Arnáiz y por los demás aires con calles.

Una tierra al pago de Sevita, de 96 áreas, de segunda calidad, linda al N. Isidro Plaza, S. y E. lindes y O. arroyo.

Otra en Requejada, de 60 áreas, de segunda calidad, linda N. con linde, S. de Abelardo Alvarez, este de Benito Sicilia y O. el Marqués de la Torre.

Otra al Pilón, de 12 áreas, de tercera calidad, linda al N. con tejera de esta interesada, S. Pedro Diez, E. linde y O. camino.

Otra en La Tejera, de 48 áreas, de tercera calidad, que linda por todos los aires con ejidos.

Otra en las Bragas, de 96 áreas, de tercera calidad, linda al N. con Isidro Plaza, S. Evelia Acitores, E. linde y O. camino y tierra de Gil Pascual.

Fincas sitas en Belbimbre.

Una casa sita en la calle de la Poza, señalada con el número 13, construida de piedra y adobe, que mide 12 metros de largo por seis de ancho y linda por la derecha entrando y por la espalda con cales públicas, y por la izquierda con pajar de Patricio Moneo.

Una tierra al pago de San Juan de Henar, de 48 áreas, linda al norte con otra de los herederos de Cipriano Bermejo, S. y O. con arroyo y al E. con linde.

Otra al pago de Las Guindaleras, de 72 áreas, que linda al N. con otra de Nicolás Pérez, S. la de Julián Campos, E. José Santos y O. con el camino de Villaverde.

Otra al pago de La Olma, de 30 áreas, que linda al N. con otra de Modesto González, S. con la de herederos de Bartolomé Mazuelas, E. con el dicho Modesto y O. ejidos concejiles.

Otra al pago de La Pedrera de la Iglesia, de 84 áreas, linda N. con otra de Modesto González, S. con los herederos de Bartolomé Mazuelas, E. con dicho Modesto y oeste ejidos.

Otra al pago de Los Valles, de una hectárea y 92 áreas, de tercera calidad, linda al N. y E. Andaluviera, S. camino y O. otra de Agapito Lezcano.

Otra en San Juan de Henar, de una hectárea y 20 áreas, de tercera calidad, linda N. y E. Andaluviera y S. y O. camino.

Otra en Quintanilla, de 32 áreas, de tercera calidad, linda al N. camino, S. Enesimo Varas, E. arroyo y O. linde.

Otra a Resina, de 36 áreas, de tercera calidad, linda al N. con linde, S. camino, E. otra de Martiniano Peña y O. de Leonardo Alcalde.

Otra en Aguanales, de 60 áreas, de segunda calidad, lindante al norte con otra de los herederos de Gabriel Varas, S. de Gregorio Santos y E. y O. camino.

Otra en Asperín, de 24 áreas, de tercera calidad, linda N. linde, sur camino, E. otra de Abundio Mazuela y O. herederos, de Aniceto Lezcano.

Otra a La Parra, o subida de Valdeviñas, de 48 áreas, de tercera calidad, linda N. otra de Evelia Acitores, S. y O. Andaluviera y al E. de Leonardo Alcalde.

Otra en Casarejos, de 12 áreas, de tercera calidad, linda al S. con linde y por los demás aires Andaluviera.

Un solar en la misma calle de San Isidro, sin número ni medida, que linda por la derecha pajar de Fidela Pérez, izquierda calle y espalda corral de Valentina Santos,

Un corral para encerrar ganado en dicha calle de San Isidro, también sin número y medida, que linda por la derecha entrando o N. corral de Gregorio Santos y servidumbre pública, por la izquierda o sur con la calle Real y por la espalda u O. con calle pública.

Una tierra al pago de Bebedero,

de una hectárea y 92 áreas, de segunda calidad, linda al N. otra de Rogelio Santos, S. Albino Puente, E. arroyo y O. camino.

Otra al pago de los Hoyos, de igual cabida y calidad que la anterior, linda al N. otra de Evelia Acitores S. de Agapito Lezcano, este Venancio Guerra y O. Félix Ortiz.

Otra al pago de Quintanilla, de una hectárea y ocho áreas, de segunda calidad, linda N. otra de Valeriano Martínez, E. Gregorio Santos y arroyo y O. linde y tierra de Alberto Ortega.

Otra al pago de la Barra, de 72 áreas, linda N. con camino, S. Andaluviera, E. camino y O. otra de Gabriel Prado.

Otra al pago de Pocillas, de 72 áreas, linda N. Andaluviera, S. de los Capellanes del Condestable, E. camino y O. Luis Rueda.

Otra al Valderoduleros, de igual calidad y cabida que la anterior, linda al N. otra de José Nieto y por los demás aires Andaluviera.

Otra al pago de La Subida al Páramo, de 24 áreas, de tercera, linda al N. con linde, S. y E. Andaluviera y O. tierra de Albino Puente.

Otra al pago de Cárcavo, de la misma cabida que la anterior, que linda por todos los aires con ejidos.

Otra al pago de La Olma, de 36 áreas, de tercera, linda N. camino de Santa María del Campo, S. tierras de Lucio de la Fuente, E. linde y O. con otra del mismo caudal.

Por providencia de esta fecha, se acordó sacar a segunda subasta las expresadas fincas, que tendrá lugar en la sala de audiencia de este Juzgado, a la hora de once y treinta del día 4 de octubre próximo, haciéndose constar que los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla cuarta del artículo 131 de la ley Hipotecaria, estarán de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado; que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate; que servirá de tipo para la subasta el 75 por 100 del valor de lo pactado en la escritura de constitución de hipoteca, no admitiéndose posturas inferiores a dicho 75 por 100, debiendo consignarse previamente en la mesa del Juzgado

o establecimiento destinado al efecto el 10 por 100 del valor por que salen a subasta, sin cuyo requisito no podrá tomarse parte en la misma.

Dado en Burgos a 29 de agosto de 1932.—José Luis Pintado.—El Secretario, P. S., Fernando Cima-devila.

D. Alfonso Andrade de Carlos, Juez municipal de esta ciudad,

Hago saber: que en el juicio verbal civil que se sigue en éste de mi cargo, promovido por D. Teodosio Berrueco, en nombre y representación de D. Vicente Vecino, contra D. Lorenzo Arnáiz Muñó, en reclamación de 850 pesetas, he acordado sacar a pública subasta la siguiente finca:

Una parte de la casa situada en esta ciudad, en la calle de Fernán-González, señalada con el número 68, que linda por norte o frente, por donde tiene la entrada, con dicha calle, por la derecha entrando al poniente con casa de los señores de Polo, por la izquierda al oriente con otra de la Comunidad de Capellanes de Santa Isabel y por la espalda al mediodía con la calle de Santa Agueda.

Cuya subasta tendrá lugar el día 5 del próximo mes de octubre, y hora de las once, haciéndose saber a los licitadores que para tomar parte en la misma precisan acompañar su cédula personal y consignar previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 de la tasación dada, que alcanza a la cantidad de 3 500 pesetas, careciendo la finca embargada de títulos de propiedad, siendo de cuenta del rematante el proveerse de los mismos.

Dado en Burgos a 27 de agosto de 1932.—Alfonso Andrade.—Antonio Fournier.

Anuncios Oficiales

DISTRITO FORESTAL DE BURGOS

Pliego de condiciones para los aprovechamientos de maderas, leñas y pastos que, según orden aprobatoria de la Segunda Inspección Regional Forestal se han de realizar en los montes de utilidad pública de esta provincia, mediante subasta, durante el año forestal de 1932-1933.

ADMINISTRATIVAS

1.^a Las subastas se verificarán en los Ayuntamientos o Juntas administrativas propietarias del monte, dentro del plazo de dos meses,

a partir de la publicación del plan de subastas en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y sujetándose a lo dispuesto en el artículo 162 del Estatuto municipal y en el Reglamento de contratación de obras y servicios municipales de 2 de julio de 1924.

2.^a Para tomar parte en la subasta, será preciso que los licitadores hayan depositado, con arreglo a los artículos 10, 11 y 12 del citado Reglamento, en arcas municipales de la entidad propietaria del monte o en la Caja general de Depósitos o alguna de sus sucursales, una cantidad igual al 10 por 100 de la tasación, acreditándolo mediante el resguardo correspondiente. La devolución de estas sumas se ordenará una vez terminada la licitación, excepto la correspondiente al mejor postor, quien, una vez aprobada la subasta, deberá ampliar el depósito hasta el 10 por 100 del tipo de adjudicación, haciéndolo entonces necesariamente de cualquiera de los modos indicados, pero dentro de la provincia a que corresponde la entidad contratante. La devolución de esta fianza se hará después del reconocimiento final del disfrute, si en él se acredita que se ha efectuado con sujeción a las condiciones estipuladas, debiendo, en otro caso, responder con él de las multas y responsabilidades correspondientes.

3.^a No podrán tomar parte en la subasta las autoridades que acudan a ellas de oficio, los empleados de Montes y los rematantes de ejercicios anteriores que no hayan hecho efectivas las responsabilidades que les fueron impuestas por extralimitaciones o abusos cometidos en los aprovechamientos que se les adjudicaron o los que no hayan hecho efectivas las multas e indemnizaciones impuestas por infracciones forestales. Los que falten a esta condición, perderán el depósito del 10 por 100 a que se refiere la anterior, declarándose sin ningún valor ni efecto la subasta, que volverá a verificarse de nuevo, siendo de este tanto por ciento el 10 para el Estado y el 90 restante para el dueño del monte.

4.^a Las subastas se verificarán por pliegos cerrados, llenándose los requisitos prevenidos en los artículos 14 y 15 del citado Reglamento de 2 de julio de 1924, y con asistencia de un empleado de Montes o de la Guardia civil, que podrán hacer las observaciones que estimen oportuno.

tunas, las cuales se harán constar en el acta correspondiente.

5.^a La adjudicación definitiva de la subasta se hará por la entidad propietaria del monte, con arreglo al artículo 16 del Reglamento de 2 de julio de 1924. Dicha entidad municipal, y siempre dentro del plazo de los quince días de celebrada la subasta, deberá remitir a esta Jefatura copia certificada (reintegrada con tres pesetas), del acta de la subasta, así como de la adjudicación definitiva del aprovechamiento subastado.

6.^a Contra los acuerdos de los Ayuntamientos o Entidades municipales, adjudicando la subasta, podrá recurrirse en vía contenciosa, con arreglo al Estatuto municipal.

7.^a Los Ayuntamientos o Entidades municipales podrán ejercer el derecho de tanteo en el plazo de ocho días, después de celebrada la subasta de los productos de sus montes, adjudicándose la por la máxima postura que se haya hecho.

8.^a Declarada desierta una subasta corresponde al Ayuntamiento o Entidad municipal anunciarla nuevamente en el plazo de un mes, a partir de la celebración de la nula; pero si estimaren que deben modificarse las condiciones facultativas, lo comunicarán a este Distrito forestal en el plazo de quince días, enviando a la vez copia certificada del acta de subasta negativa.

En este segundo caso el plazo de un mes para el anuncio de la nueva subasta comenzaría a contarse a partir de la fecha en que esta Jefatura resuelva sobre las modificaciones pedidas.

9.^a Toda subasta celebrada fuera de los plazos consignados en las condiciones 1.^a y 8.^a será nula, y la Jefatura del Distrito forestal no expedirá la licencia correspondiente, considerando los aprovechamientos como fraudulentos si se efectuasen.

10. En la escritura de adjudicación definitiva se obligará al rematante a aceptar todas las obligaciones de este pliego, haciendo constar el hecho de haberse constituido el depósito o fianza definitiva de que habla la condición 2.^a y presentado un fiador abonado, así como, caso de no residir ni el rematante ni el fiador en el pueblo propietario del monte, designará una tercera persona residente en él con la que se entenderá la Administración para todas las notificaciones que se hayan de dirigir al rematante.

11. En el plazo improrrogable de un mes, a partir de la adjudicación definitiva, deberá éste obtener en esta Jefatura la licencia por aprovechamiento, que se expedirá, previa presentación por la entidad dueña del monte, de la carta de pago del 20 por 100 de propios correspondiente al ejercicio anterior, y por el rematante, de los documentos siguientes:

1.^o Testimonio de adjudicación definitiva de la subasta.

2.^o Comunicación del Alcalde dueño del monte en que conste que ha hecho el depósito de que habla la condición 2.^a

3.^o Carta de pago que acredite haber ingresado en la Delegación de Hacienda de la provincia el 10 por 100 de la cantidad a que asciende el remate, con destino a la mejora de los montes públicos, cuya suma le servirá de primera partida de pago.

4.^o Resguardo de haber ingresado en la Habilitación del Distrito, las indemnizaciones consignadas en el Decreto de 9 de julio de 1932, publicado en el BOLETIN OFICIAL de 1.^o de agosto del mismo año.

12. Dentro de los treinta días siguientes a la obtención de la licencia, el rematante manifestará a la Jefatura del Distrito forestal si renuncia a la entrega del aprovechamiento, o precisa que ésta se le haga. En el primer caso, se entenderá que el rematante se hace responsable del estado en que se encuentre el lugar de la corta y 200 metros alrededor, respondiendo de los daños que en el total aparezcan. En el segundo, se practicará dicha entrega, con asistencia del rematante, de una Comisión del pueblo dueño del predio y un delegado del Ingeniero Jefe de Montes, levantándose acta del estado en que se encuentra el sitio de la corta y 200 metros alrededor. Esta entrega se verificará en el plazo de un mes, a contar de la entrada de su petición en la Jefatura de Montes, sin perjuicio de las restantes condiciones de este pliego y siempre en la fecha que determine dicha Jefatura.

13. El rematante podrá transformar los productos en carbón, tomando las precauciones necesarias para evitar incendios y estableciendo las horneras en los sitios que les designe un empleado del ramo. Este carboneo queda prohibido terminantemente desde el 15 de junio al 15 de octubre.

14. Todas las operaciones de corta y extracción de productos deberán efectuarse en los plazos señalados en la licencia.

En los aprovechamientos de maderas se fijará un plazo para efectuar el apeo y labra de los árboles, dejándoles en disposición de hacerse el recuento y marcado en blanco a que se refieren las condiciones facultativas 4.^a y 5.^a, y otro plazo a continuación del primero para hacer las restantes operaciones hasta dejar limpio el sitio de la corta.

15. No se dará curso a las solicitudes de prórroga de plazo para terminar las operaciones, cualquiera que sean las razones que se aduzcan, salvo en los casos siguientes: 1.^o Cuando el aprovechamiento se haya suspendido por actos procedentes de la Administración. 2.^o En virtud de disposición de los tribunales, fundada en una demanda de propiedad. 3.^o Si se diese la imposibilidad absoluta de entrar en el monte por causas de guerra, sublevación, avenida u otros accidentes de fuerza mayor, debidamente justificados. En estos casos podrá también reclamarse la rescisión del contrato.

16. Una vez hecha la adjudicación definitiva de un aprovechamiento, no podrá bajo ningún concepto variarse el objeto de la subasta; de hacerlo, abonará el rematante por vía de multa el doble del precio de lo aprovechado, restituyendo los productos o su precio, y abonando los daños y perjuicios causados.

17. El rematante que dejase transcurrir los plazos marcados en las condiciones 11 y 12, pagará una multa igual al 10 por 100 del precio de adjudicación, además de la reparación de daños y perjuicios que se hubieran causado, pudiendo dar por rescindido el contrato, con los efectos señalados en la condición 25 de este pliego, si en un nuevo plazo que se le concederá, no cumple lo estipulado.

18. El rematante de productos forestales que diere principio al aprovechamiento sin estar provisto de la licencia de que habla la condición 11, o sin que se haya entregado el monte, según se expresa en la 12, perderá lo cortado, si está en el monte, abonando además su importe como multa, y en caso de haber desaparecido, el doble del valor.

19. El rematante que hubiese

dejado transcurrir los plazos indicados en la condición 14 sin haber terminado las operaciones correspondientes a ellos, perderá los productos que aun no hubiese cortado o extraído del monte, según el caso, y el importe de lo que haya entregado a cuenta del precio del remate, con arreglo a las condiciones del contrato, todo lo que cederá en favor del dueño del monte, salvo el 10 por 100 del importe, que ingresará en el Tesoro, abonando además los daños y perjuicios causados al monte.

20. Al rematante que contraviere las condiciones de este pliego, variando los sitios designados para establecer los hornos de carbón, las chozas o talleres, caminos de saca y extracción de productos, se le impondrá una multa que no será menor del 1 por 100 del valor del aprovechamiento, abonando además los daños y perjuicios.

21. Desde la fecha de la entrega del monte, hasta que se dé el descargo del aprovechamiento, será responsable el rematante de los daños que se cometan en la corta y 200 metros alrededor de la misma, si no denunciare en el término de cuatro días al causante del daño. Si no se hubiese hecho la entrega por haber renunciado a ella el rematante, será responsable de tales daños desde la fecha de la licencia.

22. Una vez terminadas las operaciones de corta y extracción, el rematante lo pondrá en conocimiento del Ingeniero y del Alcalde respectivo para que efectúe el reconocimiento final de la corta.

23. El Alcalde del pueblo a que pertenece el monte, cuidará, bajo su responsabilidad, de unir al expediente de subasta un ejemplar de este pliego de condiciones y otro del en que se anuncie la subasta.

24. El Ayuntamiento, dueño del monte, fijará las condiciones económicas relativas a los plazos y formas en que ha de satisfacerse por el rematante el valor de lo subastado y las unirá a este pliego, que estará de manifiesto en la Secretaría municipal. Serán nulas las condiciones económicas que se opongan a alguna de las de los presentes pliegos.

25. Si el rematante no presentara la fianza definitiva en cualquiera de las formas en que fuese admisible, o no concurriese al otorgamiento de la escritura o formalización del contrato o no llenase las condiciones que sean precisas para

ello dentro de los plazos señalados y de una prórroga que solo podrá concederse por causa justificada, y que en ningún caso podrá exceder de cinco días, se tendrá por rescindido el contrato.

Los efectos de la declaración de rescisión, según el artículo anterior, son:

1.º El pago de todos los gastos que hubiere ocasionado la subasta.

2.º Que se celebre nuevo contrato bajo iguales condiciones, pagando el primer rematante la diferencia entre el primero y el segundo, si éste fuese menos beneficioso para la Corporación interesada.

3.º Que satisfaga también aquél todos los perjuicios que hubiere recibido la Corporación por su demora.

4.º Que en caso de no presentarse licitadores, sea de cuenta del primer rematante el perjuicio que de esto resulte, el cual se regulará y fijará en expediente en que aquél sea oído.

Estas responsabilidades se harán efectivas, hasta donde alcance, de la fianza provisional o definitiva que tuviere prestada el rematante, que le será siempre retenida, y si la fianza no fuera suficiente, de los demás bienes del rematante administrativamente y por la vía de apremio.

Si hecha la liquidación de aquellas responsabilidades, excediese de su importe la fianza, le será devuelto el exceso.

26. Como consecuencia de la crudeza del clima de esta provincia, no estará obligado el personal de Montes a ejercer trabajo alguno de campo durante los meses de enero, febrero y marzo.

FACULTATIVAS

1.ª No se cortará más ni otros árboles que los señalados con el marco del Distrito forestal en el tronco y en el tocón o raigal.

2.ª La corta se hará precisamente por encima de la marca inferior y por debajo de la superior, cuidando de que la primera no desaparezca, pues se considerarán como fraudulentos los árboles en cuyo raigal no se viere el marco.

Los árboles gemelos se considerarán como uno solo, pero entendiéndose por tales únicamente los que se encuentren unidos por el pie hasta un metro de altura del suelo.

3.ª La caída de los árboles se dirigirá de la manera que causen el menor daño, quedando prohibido

cortar ninguno que estuviera sin marcar, bajo pretexto de facilitar el apeo.

4.ª La labra de los árboles se ejecutará en el sitio de su caída, dejando unidas las distintas piezas obtenidas en cada trozo hasta que se practique el recuento y marqueo en blanco, sin cuyo requisito no podrán extraerse ni conducirse a las sierras, so pena de considerarlas de procedencia ilegal.

Cuando por la magnitud de los árboles o su difícil saca hubieran de establecerse talleres de aserrío dentro del monte, se precisa autorización del Ingeniero Jefe, con arreglo a las condiciones que éste dicte.

5.ª El rematante dará aviso al Ingeniero Jefe del día que podrá hacerse el recuento y marqueo en blanco, cuya operación se practicará por un delegado del Ingeniero, acompañado del rematante o persona que lo represente.

Esta operación se hará de una vez para todo el aprovechamiento o en varias, si el número de árboles es muy grande. En este último caso, deberá solicitarse así de la Jefatura por el rematante, siendo discrecional en ésta acceder o no a lo solicitado.

6.ª Las rozas del monte bajo, podas y corta de leñas por entresaca, señaladas por superficie, se efectuarán dentro de los límites que se marque y siempre antes de mayo.

7.ª En las rozas y cortas a matorrasa, se darán los cortes oblicuos a flor de tierra, sin que de ellos resulten desgajes ni magullamientos, dejándose los resalvos que se prevengan de los mejor acondicionados.

8.ª Las podas se reducirán a cortar las ramas que impidan el crecimiento y buena configuración de los árboles que se indiquen en el anuncio de las subastas y de ninguna manera se suprimirán todas las ramas ni se cortarán las guías.

9.ª Los claros se ejecutarán entresacando los árboles mal configurados en la forma que se determine para cada aprovechamiento.

10. El rematante dejará limpio de despojos el sitio de la corta.

11. No se podrán cortar ni sacar productos del monte antes de salir ni después de ponerse el sol.

12. La saca y arrastre de productos, se practicará sin causar perjuicios a la cría nueva y siguiendo los caminos antiguos del monte.

13. Se prohíbe la extracción de frutos, hierbas, hojas verdes o se-

cas, raíces, tierras, piedra y todo otro producto que en el monte se encuentre y no haya sido objeto de subasta.

14. Toda infracción de estas condiciones y de las disposiciones vigentes, serán castigadas en la forma y con las penas determinadas en las mismas.

15. Los daños que a juicio del personal se hayan cometido inevitablemente como consecuencia del aprovechamiento, se abonarán por el rematante mediante tasación, y si de ellos resultaren productos aprovechables, podrán serle adjudicados al mismo precio que alcanzó el aprovechamiento.

Burgos 4 de agosto de 1932.—El Ingeniero Jefe, Gustavo de Cobreros.

Ayuntamiento de Valle de Mena.

Declarado desierto el concurso anunciado en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, correspondiente al día 6 de agosto, número 184, para la construcción del primer trozo del camino vecinal de Cadagua por Lezana a la carretera de Bercedo a Castro-Urdiales que comprende hasta la cota o perfil 62, se anuncia de nuevo, bajo las mismas bases, tipo y condiciones que señala el anuncio del BOLETIN anteriormente dicho, admitiéndose pliegos por plazo de diez días siguientes a la publicación de este anuncio.

Villasana 6 de septiembre de 1932.—El Alcalde, Dionisio Rueda.

ANUNCIOS PARTICULARES

Ayuntamiento de Regumiel de la Sierra.

Este Ayuntamiento, debidamente autorizado por la Jefatura del Distrito forestal de esta provincia para el aprovechamiento, mediante subasta, de 117 pinos que se hallan en la servidumbre forzosa para el tendido de la línea eléctrica del concesionario D. Andrés Medrano, en el monte Pinar, tasados en 1.125 pesetas, ha acordado celebrar la subasta de estos productos el día 28 del actual, a las diez de su mañana, en la casa Ayuntamiento, bajo la presidencia del Sr. Alcalde o Concejal en quien delegue, con asistencia de un funcionario de Montes y del Secretario de esta Corporación, todo ello con sujeción al pliego de condiciones, establecido por dicha Jefatura de Montes, y de conformidad con lo previsto en los artículos 162, 163 y 164 del Estatuto

y Reglamento de contratación de obras y servicios municipales de 2 de julio de 1924 y 83, 84, 85 y 86 de la instrucción de 17 de octubre de 1925.

Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, todo de acuerdo con lo antes dispuesto, sujetándose al modelo corriente para estos casos.

Regumiel de la Sierra 5 de septiembre de 1932.—El Alcalde, Domingo Ibáñez.

Alcaldía de Espinosa de los Monteros.

Este Ayuntamiento subasta la construcción de un Matadero municipal, conforme al proyecto formado por el Arquitecto provincial, con presupuesto de contrata de 52.330'88 pesetas.

La subasta se celebrará en la casa consistorial, en forma reglamentaria, a las doce del día siguiente hábil al en que se cumplan los veinte, también hábiles y siguientes al de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Las proposiciones se presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, durante las horas de oficina, con entera sujeción al artículo 15 del Reglamento de contratación, extendidas en papel timbrado de clase 6.ª y con el sello municipal, ajustándose los licitadores al siguiente

Modelo.

Don...., vecino de...., calle de...., número...., según cédula personal adjunta, con capacidad legal para contratar, enterado de los anuncios, planos, presupuesto y pliego de condiciones facultativas y económicas de las obras de construcción de un Matadero público para la villa de Espinosa de los Monteros, se comprometo a ejecutar dichas obras, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.... pesetas.... céntimos (se expresará en letra), y para tomar parte en la subasta se acompaña la carta de pago que acredita estar hecho el depósito que se exige.

(Fecha y firma del proponente)

Espinosa de los Monteros 5 de septiembre de 1932.—El Alcalde, Manuel Gutiérrez.

En la Alcaldía de Vallegera se halla depositado un burro cárdeno, que se ha encontrado extraviado en indicado pueblo. El que se considere su dueño puede pasar a recogerle, previo pago de los gastos.

Vallegera 7 de septiembre de 1932.—El Secretario, Felipe de la Peña.